

## LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior

**ORD N°** : 12.117

**ANT** : Solicitud N° AB001T0001459

**MAT** : Solicitud de Información Ley 20.285

**SANTIAGO, 07 DE MAYO DE 2020**

**DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**A** :

Con fecha 16 de abril de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001459, en la cual se expone lo siguiente: "SOLICITANTE: [REDACTED] [REDACTED] ¿ 3 Celular [REDACTED] Email [REDACTED] Información a solicitar es a doña VERÓNICA ANDREA PAPIĆ CORONA, Jefa del Departamento de Acción Social DAS, Subsecretaría del interior 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile 3. BASADO EN: Ord. 28.145 de 12/09/2019 foja 2, párrafo ii, (Documento el cual se adjunta a esta solicitud) SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: Copia del sumario indicado en el mencionado Ord. 28.145 de 12/09/2019 en detalle, con sus correspondientes medidas administrativas disciplinarias".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

18275206

Aclarado lo anterior, le informamos que no es posible acceder a la solicitud del rubro, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

- i. La entrega de antecedentes requeridos forman parte de un sumario incoado, actualmente en etapa de trámite. En ese sentido, es menester citar el inciso segundo del artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”*

- ii. De ese modo, y en resguardo de los derechos de las partes que afecta el proceso, esta vía no es el medio idóneo para solicitar antecedentes de una investigación sumaria en curso, existiendo al efecto la posibilidad que, de conformidad al marco regulatorio que rige esta materia, pueda el inculpado una vez notificado de los cargos, solicitar copia del expediente al fiscal o al investigador sumariante.
- iii. En consecuencia, se configura en su requerimiento, las siguientes causales de reserva contempladas en el artículo 21° de la ley N° 20.285:

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) letra b) “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados”, tal y como ocurre en el caso en cuestión, ya que, al encontrarse el expediente administrativo en etapa de trámite, es éste un antecedente previo a la adopción de una medida o política, en este caso, de una resolución posterior.*

"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en razón que la entrega de antecedentes que se solicita, implica necesariamente la afectación de uno de los derechos fundamentales más importantes que reconoce nuestro ordenamiento jurídico sobre las personas, en este caso en concreto, el respeto y protección a la vida privada del inculpado (a).

- iv. De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11º, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
  
- v. Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.

  
JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



CGH/JUR/JUCI  
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0001459**

<b>Estado Solicitud</b>	Solicitud en Trámite	<b>Fecha Ingreso</b>	16/04/2020
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

[Detalle Formulario](#)

<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)	<b>Vía de Ingreso</b>	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

**Detalle Solicitud** SOLICITANTE: [REDACTED] ¿ 3 Celular [REDACTED] Domicilio [REDACTED]  
 Información a solicitar es a doña VERÓNICA ANDREA PAPIC CORONA, Jefa del Departamento de Acción Social DAS, Subsecretaría del interior 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile 3. BASADO EN: Ord. 28.145 de 12/09/2019 foja 2, párrafo ii, (Documento el cual se adjunta a esta solicitud) SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: Copia del sumario indicado en el mencionado Ord. 28.145 de 12/09/2019 en detalle, con sus correspondientes medidas administrativas disciplinarias

**Observaciones**

**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC

[Datos Solicitante](#)